

PARTES INTERVINIENTES

Las partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo son la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES** con personería gremial N° 289 representada por el Dr. Carlos Daniel Felice Fioravanti y el Sr. Elio Emilio De Martini en su carácter de Secretario General y Secretario General Adjunto respectivamente, con domicilio en la calle Florida N° 15 -Piso 6- C.A.B.A., asistidos por la Dra. Gabriela Inés Fernández, por el sector sindical y la **FEDERACION ARGENTINA DE PATO Y HORSEBALL**, con domicilio en la Av. Rivadavia N° 711 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Presidente, Dr. Patricio Jaccoud, por la parte empleadora.

Las partes se reconocen recíprocamente como las únicas representativas de los trabajadores y del sector empleador correspondiente al ámbito de aplicación personal y territorial del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Art. 1.- El período de vigencia del presente Convenio comienza a partir de la fecha de celebración y tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del mismo. Vencidos los términos acordados, se mantendrán subsistentes la totalidad de las condiciones de trabajo y demás obligaciones asumidas por las partes hasta tanto entre en vigencia una nueva convención colectiva que la reemplace.

Art. 2.- El presente convenio es de aplicación a las relaciones laborales de todos los trabajadores, obreros y empleados, sin distinción de jerarquías, vinculados a la Actividad Hípica de Pato, ya sea que se desempeñen en Campos de Pato, Asociaciones Civiles y/o bajo las ordenes de todo otro empleador, sea persona física o jurídica, cualquiera fuere la denominación que adopte, que desarrolle de manera principal o secundaria la Actividad Hípica del Pato y el Horseball.

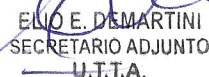
El presente Convenio Colectivo de Trabajo regirá las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad, aplicándose supletoriamente a dichos vínculos, en todo aquello no específicamente regulado por el presente, la Ley de Contrato de Trabajo y demás legislación aplicable a todos los trabajadores del sector privado.

Art. 3.- El presente convenio es de aplicación a todo el territorio de la República Argentina, con las exclusiones previstas en la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, N° 1270, del 30 de Octubre de 2007.

Art. 4.- Las tareas, funciones y categorías incluidas en el presente convenio se las considera polivalentes, de modo que el trabajador podrá realizar toda tarea, función o actividad que se le asigne acorde a su capacitación, sin que ello afecte al trabajador en sus derechos económicos ni en sus principios éticos o morales. Por polivalencia funcional queda entendido que, cuando las condiciones y necesidades de la explotación lo requieran, las tareas a desarrollar podrán ampliarse o modificarse total o parcialmente con otras conexas y/o relacionadas a las tareas principales. En cualquier caso, deberá velarse que esta facultad no se ejerza en forma irrazonable, ni se alteren modalidades esenciales del contrato, ni causen perjuicio material ni moral al trabajador.


Dr. PATRICIO E. JACCOUD
PRESIDENTE
FEDERACION ARG. DE PATO


CARLOS DANIEL FELICE
SECRETARIO GENERAL
U.T.T.A.


ELIO E. DEMARTINI
SECRETARIO ADJUNTO
U.T.T.A.

